

Amparo 712-2015

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador resolvió un amparo promovido por una mujer, enferma de cáncer, en contra del Instituto Salvadoreño de Seguridad Social (ISSS) por negarle un tratamiento de quimioterapia basado en un fármaco denominado *trastuzumab emtansine*, el cual fue sometido a la opinión de nueve médicos oncólogos adscritos al propio Instituto. El argumento para negarle el acceso al citado medicamento fue que ofrecía un limitado beneficio clínico y no era costo-efectivo en relación con otras opciones de tratamiento.

Ante ello, la quejosa entabló una demanda de amparo por la vulneración de sus derechos fundamentales a la vida y a la salud.

En una primera resolución se adoptó la medida cautelar para que las autoridades demandadas brindarán a la actora, durante el trámite de este amparo, el tratamiento adecuado para su enfermedad, de conformidad con el respectivo análisis médico de la evolución de su padecimiento.

El Director del ISSS, la jefe de la Sección de Regulación Técnica en Salud (SRTS) del ISSS y su colaborador técnico expresaron que no eran ciertos los hechos que se les atribuían en la demanda, puesto que la actora ha sido atendida y beneficiada oportunamente por la institución con los tratamientos que ha ameritado.

En el fallo de la Sala, se determinó de acuerdo con el Manual NILO, específicamente en su cap. II, apartado 1.2, n° 3, el funcionario competente para autorizar la compra de medicamentos de esa naturaleza es el jefe del Departamento de Farmacología del ISSS, por lo que el director del referido Instituto no tiene participación alguna, así que no se le atribuyó responsabilidad directa en este caso.

En su análisis, la Sala estableció que el único motivo de las autoridades demandadas para negar a la paciente el tratamiento con el fármaco en cuestión fue de índole económico. Por todo lo anterior, se resolvió que las autoridades atentaron contra los derechos a la salud y a la vida de la peticionaria que las autoridades demandadas al negarle el tratamiento por motivos puramente económicos.

En su sentencia, la Sala ordenó a las autoridades demandadas realizar las gestiones necesarias para proporcionar a la brevedad a la demandante los fármacos necesarios para retrasar, en la mayor medida posible, el avance de su enfermedad.

Además, dejaron abierta la posibilidad de que de la parte actora ejerza su derecho de promover un proceso por los daños materiales y/o morales resultantes.